

les le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos vos sean rrescibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a 10 de setiembre de 1576 años.

El Lizenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Andres Bazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

Nota este cabildo debe yr despues de los del 3 y 10 de setiembre.

En mexico tres de setiembre de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenziado obregon corregidor tesoroero alcaide bernaldino de albornoz don garcia de albornoz geronimo lopez depositario andres vasquez de aldana don luys phelipe de castilla rregidores.

Nonbreso por cobrador del dinero de la sissa al señor geronimo lopez.

Este dia los señores mexico nonbraron por cobrador de conformidad del dinero de la sissa del vino que tiene en arrendamiento juan rrodriguez hayn e rrodrigo hurtado por este presente año de 1576 al señor geronimo lopez rregidor desta cibdad al qual dieron poder en forma con libre e general administracion que lo cobre enteramente en juyzio y fuera del e de cartas de pago de todo el arrendamiento deste dicho año e thenga libro e quenta para la dar quando le sea pedida.

Vino el señor antonio de carbajal e dixo lo mismo habiendose leydo lo de suso y que lo sea e cobre la dicha rrenta del e de los demas que la arrendaron hasta tanto que otra cosa se probea e mande.

Colegio de san pedro e san pablo e san gregorio.

Este dia se vio en este ayuntamiento la ynformacion que por esta cibdad se mando hazer cerca de lo pedido por parte de la compañía del Nonbre de Jesus para los colegios que ha fundado en esta cibdad como se contiene en lo propuesto en el cabildo de siete de agosto pasado deste presente año e atheno a lo que dello rresulta dixerón que mandaban e mandaron que por este presente año e mas todo lo que fuere la voluntad desta cibdad se le den cient pesos de oro comund para que en los dos abtos que an de hazer este presente año se destribuyan

e gasten en libros para premios de los que mejor obieren conpetido e conpitiere en los dichos abtos los quales se den al dicho padre provincial para que a su voluntad se destribuyan e gasten en los dichos libros los quales de el mayordomo de los propios de cibdad e comethieron e nonbraron a los señores corregidor don garcia de albornoz para que por esta cibdad asystan a los dichos abtos y al dar de los premios a los que mejor obieren estudiado e conpitiere y esta merced sea en cada año por el tiempo que sea la voluntad de la cibdad que para ello les dieron poder.

Que se señalan para este presente año premios a los colegiales que mejor conpitiere en los abtos publicos 100 ps. para libros que se pongan por premios e sea por el tiempo que fuere la voluntad desta cibdad.

Este dia los dichos señores mexico dixerón que son ynformados que las casas e corredores del cabildo estan faltos de buena madera por que la que tiene esta arruinada abiendolo conferido acordaron e mandaron quel señor obrero mayor lo vea e con parecer del alarife conpre toda la madera que sea menester para lo suso dicho e mande que todo se rrepare a costa desta cibdad y el mayordomo della le de para este efeto todos los pesos que fueren menester que con su cedula y este abto se le rrescibiran en data.

Quel señor obrero mayor conpre la madera que sea menester para reparar las casas e corredores del cabildo e para ello de el mayordomo los dineros que sean menester.

Este dia se vio en este ayuntamiento el parescer e tasacion que hizieron el alarife e juan de alcantara de las demasias que hizo cristobal carballo en la obra del encañado y el parescer que sobre ello dio el señor obrero mayor e visto mandaron se le de libramiento de seisientos en la sissa a quenta e lo demasse rrethenga hasta que acabe la obra conforme al parescer.

Que se libren a cristobal carballo 600 ps. a quenta de las demasias e lo demasse rrethenga hasta que acabe la obra.

El Lizenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico diez de setiembre de 1576 años.

Vinieron hazer cabildo el señor lizenziado obregon corregidor andres vasquez de aldana e estuvieron hasta las diez e por no venir rregidores se fueron. Vino el señor don garcia de albornoz e tambien se fue por no aber rregidores.

(Una rúbrica.)

El Cabildo &. Mandamos al señor geronimo lopez rregidor obrero mayor desta dicha cibdad que de los marabedis e

Libramiento a carballo en la sissa.

pesos de oro que son o fueren a su cargo de lo procedido de la sissa del vino que de e pague a cristobal carbajal seiscientos pesos de oro comund que son para quenta de lo que a de aber de las demasias que hizo en la obra del encañado que va de la plaza de santo domingo desta cibdad a la compañía de Jesus e a santa catalina conforme a la tasacion que dello hizieron clabdio de arciniega alarife e juan de alcantara maesos de albañileria e canteria por mando de la cibdad y estos se le mandan librar para la dicha quenta e los demas al cumplimiento de lo que monta la tasacion se manda rrethener hasta que la acabe los quales le dad e pagad digo le de e pague que con este nuestro libramiento e su carta de pago mandamos le sean rrescibidos e pasados en quenta.

Fecho en mexico a diez de setiembre de 1576 años.

El Lizenciado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Geronimo Lopez.—Antonio de Carbajal.—Andres Vazquez de Aldana.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica.)

(Aqui el cabildo de 13 de setiembre que se puso antes.)

En mexico cinco dias de octubre de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenziado obregon corregidor don garcia de albornoz andres basquez de aldana don luys phelipe de castilla rregidores.

Este dia nonbraron por diputado juntamente con el señor geronimo lopez para este mes de octubre que rresta al señor andres bazquez de aldana.

Este dia nonbraron por diputados. No paso.

Presento el testimonio p^o escribano publico pedro de truxillo d^o presento el mandamiento p^o escribano publico pedro de truxillo.

Don martin enriquez visorrey gobernador e capitan general por su magestad en esta nueva espania y presidente del abdiencia rreal que en ella rreside &.

Por quanto en la visita que por esta rreal abdiencia se tomo a los escribanos publicos desta cibdad de mexico en visita y rrebita salio suspendido bartolome de rribera escribano publico della por tiempo de diez años los seis precisos e quatro voluntarios a cuya cabsa los pleytos e negocios que ante el pasaban no se pueden seguir ni despachar y con-

viene probeer persona que use el dicho oficio y despache dichos negocios durante la dicha suspension atheno a lo qual conviene para el dicho efeto por la presente en nonbre de su magestad y en el entre tanto que por el e por mi en su real nonbre otra cosa se probea e mande a pedro de truxillo lo probeo e nonbre e señalo por tal escriuano publico que use el dicho oficio en lugar del dicho bartolome rribera durante el tiempo de la dicha suspension e mando al corregidor desta dicha cibdad e las demas justicias e rregimiento della rresciban del juramento e solenidad en tal caso necesario para que usara bien e fielmente del dicho oficio y hecho este le admitan al uso y exercicio del segund e como lo hazian con el dicho bartolome de rribera y con los demas escribanos publicos desta dicha cibdad y hagan y pasen ante el los negocios escrituras y autos judiciales y estrajudiciales que se ofrecieren e ocurrieren e se le acudan con los derechos e salarios que se le debieren e obiere de aber conforme al aranzel real e se le goarden las onrras gracias preheminencias y libertades que por rrazon del dicho oficio debe gozar bien e fielmente, digo cumplidamente como se goardaria al dicho bartolome de rribera sin que le falte cosa alguna y en el uso dello no se le ponga enbarazo ni ynpedimento alguno.

Fecho en mexico a 21 dias del mes de agosto de 1576 años.—Don Martin Enriquez.

Por mando de su exelencia Juan de Queba.

E presentado el dicho mandamiento e visto por el dicho señor mexico dixerón que estan prestos de lo cumplir como en el se contiene y en su cumplimiento mandaron entrar al dicho pedro de truxillo en el cabildo y del tomaron y rrescibieron el juramento por Dios e por santa maria en forma de derecho e prometio de lo usar bien e fielmente e de goardar secreto e de cumplir lo demas en el contenido y asi lo prometio e bisto los señores mexico le rrescibieron por escrivano publico desta dicha cibdad en lugar de bartolome de rribera e se le mando volver el mandamiento original e se le volvio.

Hizo el juramento rrescibiose.

Vinieron los señores contador melchior de legazpi tesoroero alcaide bernardino de albornoz e se le dio rrelacion de lo dicho.

Este dia entro en el dicho ayuntamiento martin de yrigoien e presento Lib. 8.—32

un mandamiento de su exelencia en que le haze merced del oficio de fator e veedor como por el parece cuyo thenor es el que se sigue con la certhificacion a las espaldas e luego le mandaron salir e se salio e se leyo el dicho mandamiento.

Presento un mandamiento de fator e veedor martin de yrigoyen.

Don Martin Enriquez visorrey gobernador y capitan general por S. M. en esta nueva españa y presidente del abdiencia real que en ella reside &.

Por quanto abiendo muerto martin de aburruza fator y veedor de la real hacienda de su magestad en esta nueva españa en el entre tanto que su magestad probeya el dicho cargo e otra cosa por mi en su rreal nonbre se mandaba probey en el a geronimo mercado sotomayor el qual lo ha usado a cierto tiempo y agora he thenido noticia que su magestad a hecho merced del dicho oficio a martin de yrigoyen que por su mando estaba tomando quantas de la dísu rreal hacienda athento a lo qual e que a concluydo e acabado lo tocante a las dichas quantas e otras comisiones que por mi le han sido comethidas y que en breve se agoarda la dicha flota en que le ha de venir la dicha probision del dicho oficio y entre tanto conviene que lo use athento a lo qual por la presente en nonbre de su magestad lo probeo e nonbro por tal fator e veedor de la dicha rreal hacienda e mando que fecho por el el juramento e solemnidad en tal caso nessesario para que usara bien e fielmente del dicho oficio e dando fianzas ante los demas jueces oficiales de la dicha rreal hacienda abonadas y en cantidad de treynta mill pesos de oro comun para que dara cuenta con pago de lo que fuere a su cargo de la dicha rreal hacienda e fuere obligado a darla en qualquiera manera asy lo que sirviere por este mandamiento como por la merced de su magestad esto fecho se use con el el dicho oficio e se le entreguen por yuventario por ante escrivano las llabes que de la dicha rreal hacienda thenia el dicho geronimo de mercado e los libros e otros papeles y rrecabdos anexos al dicho oficio que para lo usar y exercir segun e como lo han usado y exercido los demas fatores y veedores que en esta nueva españa a abido le doy poder e facultad qual de derecho se requiere y que le sean guardadas las esenciones y libertades que por rrazon del dicho oficio debe aber e gozar segund que mejor e mas cunplidamente se an goardado a los dichos fatores y veedores de la dicha rreal hacienda que hasta agora an sido de todo bien e cunplidamente sin que le falte cosa alguna e des-

de el dia que comenzare a servir el dicho oficio athento que como dicho es esta en el probeydo por su magestad aya e llebe hasta que venga probision del dicho oficio quinientos y diez mill marabedis de salario por año y al rrespeto lo que por virtud deste mandamiento sirviere lo qual se le libre e pague de la rreal hacienda de su magestad a los tiempos y como se libra e paga a los demas oficiales que con este mandamiento y en carta de pago o de quien su poder obiere mando se rresciba e pase en cuenta lo que montare.

Fecho en mexico a 26 dias del mes de setiembre de mill e quinientos e sethenta e seis años.

Don Martin Enriquez.—Pormando de su exelencia Juan de Cueba.

En la cibdad de mexico de la nueva españa tres dias del mes de octubre de 1576 años el señor martin de irigoyen qontador de quantas que a sido en esta nueva españa presento el mandamiento de su exelencia desta otra parte contenido ante los señores jueces oficiales de su magestad el adelantado qontador melchor de legazpi thesorero alcaide bernardino de albornoz fator geronimo de mercado sotomayor a presencia de mi jua de gasticanal escrivano de su magestad y les pidio cunplimiento del y por los dichos señores oficiales visto el dicho mandamiento y cuenta y las fianzas que ha dado el dicho señor martin de yrigoyen son a satisfacion suya mandaron que ante todas cosas jure en forma de que usara los dichos oficios de fator e beedor bien e fielmente goardando la hacienda de su magestad e poniendo en ella todo buen rrecabdo e haziendo en todo lo que a su rreal servicio convenga e que fecho el dicho juramento le entregue luego el dicho geronimo de mercado sotomayor las llabes libros y papeles que estan en su poder tocantes a los dichos oficios y en qunplimiento dello el dicho señor martin de yrigoyen juro por Dios Nuestro Señor e por Santa Maria, e por la señal de la Cruz tal como esta que hizo con los dedos de su mano derecha que goardara e cunplira lo suso dicho e luego el dicho geronimo de mercado sotomayor le entrego al dicho señor martin de yrigoyen un cofrecillo de acero con doce llaves en un cordon de seda azul y con esto los dichos señores jueces y oficiales obieron por rrescibido al dicho señor martin de yrigoyen a los dichos oficios de fator y beedor de su ma-

gestad y al uso y exercicio dellos en forma y lo firmaron de sus nonbres siendo presentes por testigos don garcia de albornoz e gonzalo de obando guzman e jorge de aranda vecinos y estantes y en la dicha cibdad de mexico e asy mismo mandaron quel dicho geronimo mercado sotomayor entregue al dicho señor martin de yrigoyen todas las cosas en especie que hay en su poder de la dicha rreal hacienda de su magestad tocante a las dichos oficios de fator e veedor melchor de legazpi bernardino de albornoz geronimo lopez digo geronimo de mercado sotomayor paso ante mi Juan de Sagasticabal escrivano de su magestad.

Iden. E yo el dicho escrivano doy fee que quedaron en poder del dicho geronimo mercado cinco llaves las dos dellas dixo el dicho geronimo de mercado sotomayor ser de los almacenes del azogue e una de la caja de la plata del quinto e otra de la caja del dinero de la alcabala e la otra de la caja del dinero de cobranzas de la rreal hacienda las cuales entregara al dicho señor fator e beedor martin de yrigoyen cada e quando que se le pidan e lo firmo el dicho señor geronimo de mercado soto mayor. Doy fee Juan de Sagasticabal escrivano de su magestad.

Ello el juramento e rrescible. rone. Volvosele el original. E presentado el dicho mandamiento e visto con la dicha certhificacion a las espaldas los señores mexico lo trataron e confrieron despues de lo haber visto e aviendolo visto dixeron que se rresciba como su exelencia lo manda e luego lo mandaron entrar en cabildo al dicho martin de yrigoyen e del fue tomado e rrescibido juramento e lo hizo en forma e prometio en virtud del de usar bien e fielmente del dicho oficio e de guardar secreto en las cosas del cabildo e abiendo dicho si juro e amen prometio de lo asy cunplir e luego lo rrescibieron por fator e beedor desta cibdad e le señalaron asiento al señor thesorero bernardino de albornoz donde se sento e se le mando volver su mandamiento e se le volvio.

Al señor andres bazquez de aldana que pida se ejecute lo tocante a la agua de los vecinos que se mando quitar. Los señores mexico dixeron que por que por esta cibdad esta probeydo que dentro de cierto termino los vecinos que tienen agua que paguen quinientos pesos e los tomen a censo para el rreparto della e no lo han hecho y porque conviene que se cunpla comethieron al señor andres bazquez de aldana que pida qunplimiento dello e lo siga athento quel señor procurador esta absente.

El Lizenciado Obregon.—Melchior de Legazpi.—Bernardino de Albornoz.—Martin Irigoyen.—Don Garcia de Albornoz.—Andres Vazquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico 8 de octubre de 1576 años.

Vinieron a cabildo los señores lizenziado obregon corregidor don garcia de albornoz andres basques de aldana don luys phelipe de castilla rregidores.

Este dia se mando dar el libramiento siguiente. El Cabildo & mandamos a to a alonso de quesada de un tercio de su salario. Libramiento a alonso de quesada de un tercio de su salario. Vos cristobal de aguilar azevedo mayor domo de la cibdad que de los maravendis e pesos de oro que son e fueren a vuestro cargo de los propios della deis e pagueis a alonso de quesada sesenta e seis pesos quatro tomines e quatro granos de oro comun que son se le deben e los a de aber de un tercio de su salario por veedor de los exidos que se cunplio a treze de setiembre proximo deste presente año a rrazon de duzientos pesos por año conforme al asiento con el fecho atento quel señor andres bazques de aldana rregidor a quien se comethio dio por certhificacion aberlo servido los cuales le dad e pagad que con este nuestro libramiento e su carta de pago vos sean rrescibidos e pasados en cuenta.

Fecho en mexico a 8 de octubre de 1576 años.

El Lizenciado Obregon.—Bernardino de Albornoz.—Don Garcia de Albornoz.—Don Andres Vasquez de Aldana.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Por mando del señor mexico Tomas Justiniano.

(Una rúbrica).

En mexico 10 de octubre de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores el lizenziado obregon corregidor don garcia de albornoz antonio de carbajal don luys phelipe rregidores.

Este dia los señores mexico dixeron que son informados quel padre francisco gomez rronquillo questa por capellan de la hermita de N. Señora de los Remedios en termino de tlacupa de questa cibdad es patron esta yndispuesto y

Remedios. Que se ha por despedido el capellan de N. Sra. de los Remedios.

dios e se busque otro.

no conviene que rescida alli abiendolo conferido le obieron por despedido del dicho cargo desde agora e mandaron al señor don garcia de albornoz que en el entre tanto que otra cosa se probee busque persona que sea clerigo benemerito que baya alli e administre los sacramentos e para ello se le saque aprobacion de su señoria rreberendisima que los pueda administrar.

Quel señor geronimo lopez cobro los alcances que se hizieron a los cobradores de la sissa e otras personas en cuyo poderentiro e haga lo demas aqui contenido.

Otro sy dixeron que las personas que esta cibdad a thenido nonbradas por cobradores de la sissa del vino como las en cuyo poder a entrado lo procedido della se les ha tomado quenta por pedro de rrequena por mando de su exelencia e se les ha hecho ciertos alcances e por que conviene que se cobren y pague lo que de la dicha sissa se debe abiendolo conferido comethieron al señor geronimo lopez la dicha cobranza de todos los dichos alcances e cobrada pague lo que su exelencia ha prestado e mandado prestar para la obra del agua e las demas en que se gasta lo procedido de la dicha sissa e de todo tome la rrazon e thenga quenta el descargo desta cibdad para todo lo qual y en juiziar le dieron poder con sus ynsidencias e lo firmaron.

Lizenziado Obregon.—Don Garcia de Albornoz.—Antonio de Carbajal.—Don Luys Phelipe de Castilla.—Ante mi Tomas Justiniano escrivano.

En mexico 15 de octubre de 1576 años.

Este dia se juntaron a cabildo los señores lizenziado obregon corregidor y fator martin de yrigoien don garcia de albornoz antonio de carbajal depositario andrés vazquez de aldana.

Que se an por despedidos los almozanes nonbraron otros.

Este dia los señores mexico dixerón quedando pedro herrandez francisco de padilla e juan de balladolid por almozacenes desta cibdad y estando en el uso de los cargos son ynformados que no hazen el oficio como conviene e por esto e por otras cabsas abiendolo conferido los obieron por despedidos del dicho cargo y en su lugar nonbraron por el tienpo que sea la voluntad desta cibdad a trodrigo de sant fermin e alonso perez e a juan fernandez los quales parecieron en esté ayuntamiento e hagan el juramento e solemnidad en forma e den fianzas.

Este dia se vido cierta executoria en esté ayuntamiento por la qual se quita en parte la juradicion que la justicia e diputados tienen de juradicion en la di-

putacion ques contra su posesion e preheminienciaabiendolo conferido mandaron quel señor procurador mayor por esta cibdad salga a la cabsa e saque testimonio de ella e del proceso para enviar a espanya al procurador general para que haga la diligencia que convenga.

Quel señor procurador mayor salga a la cabsa sobre la preminencia de la diputacion. etc.

Este dia se nonbro por padre de mozos en esta cibdad a pedro martin de merida atheno ques persona abil para ello e benemerita que para ello le dieron facultad e para traer bara con casquillo de plata con las armas de mexico e parezca a hazer el juramento y en lo de lo que ha de llebar se probeera lo que convenga.

Nonbrose por padre de mozos a pedro martinez.

Vino el señor don felipe de castilla e se le dio rrazon de lo dicho e voto lo mesmo.

Que se llamen para el primero dia de cabildo los caballeros rregidores pa tratar lo aqui contenido.

Este dia entro en cabildo hernando de rribadeneyra e suplico de parte del señor juan velasquez de salazar se le envie lizenzia para venirse de la corte por aber escrito sobre ello a esta cibdad el dicho e los señores mexico mandaron que se de billete que para el bier nes primero se llamen todos los caualleros rregidores a cabildo para tratar desta cabsa con apercibimiento que con los que viniéren se concluyra esto e lo demas que se a de escribir.

Presento su provision de fator el señor martin de yrigoien.

Este dia se presento en cabildo el señor fator martin de yrigoien e presento una provisyon rreal de su magestad firmada de su rreal nonbre e rrefrendada de antonio de herazo su secretario sellada con el sello rreal e firmada de los señores del rreal concejo de yndias e pidio cumplimiento della cuyo thenor es el que se sigue.

Don phelipe por la gracia de Dios rrey de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de jerusalen de navarra de granada de toledo de valencia de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar oceano conde flandes e de tirol &.

Por hazer bien y merced a bos martin de yrigoien nuestro qontador de quantas que al presente soys en la nueva espanya acatando vuestra suficiencia y abilidad y los servicios que nos abeis hecho y esperamos que nos areis y por que entendemos que asy cunple a nuestro servicio y buen rrecabdo de nuestra hacienda es nuestra merced que agora e de aqui adelante quanto nuestra voluntad fuere seais nuestro fator y veedor de la dicha nueva espanya en lugar y por fin y muerte de martin aburrusa nuestro fator e veedor de la dicha nueva espanya vos y no otra per-

sona alguna useis en ella los dichos oficios en los casos y cosas a el anejos y concernientes y vos goarden y hagan goardar todas las onrras gracias mercedes franquezas libertades preheminiencias prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas y cada una dellas que por rrazon del dicho oficio debeys aber y gozar y vos deben ser goardadas de todo bien y cunplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna y que en ello ni en parte dello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner que nos por la presente vos rrescibimos e abemos por rrescibido al dicho oficio y al uso y exercicio del y vos damos poder y facultad para lo usar y exercer caso que por ellos o algunos dellos a el no seais rrescibido y es nuestra voluntad que ayais e llebeis de salario en cada un año con el dicho oficio quinientos e diez mill marabedis de las rentas y provechos que tuvieremos en la dicha nueva espanya y mandamos al nuestro thesorero della que de qualesquier marabedis oro plata de cargo bos los de e pague en cada un año por los tercios del desde el dia que fueredes rrescibido al dicho oficio en adelanto todo el tienpo que le sirvieredes y que tome vuestras cartas de pago con las quales y traslado signado desta nuestra probision e testimonio del dia en que fueredes rrescibido mandamos que le sean rrescibidos y pasados en quenta los marabedis que asi os diere e pague e asy mismo mandamos a los dichos oficiales que asienten un treslado desta nuestra carta en los nuestros libros que estan en su poder y esta original sobre escrita y librada dellos tornen a vos martin de yrigoien para que la tengais por titulo del dicho oficio y mandamos al dicho nuestro presidente oydores y a los dichos nuestros oficiales que antes y primero que os admitan al uso y exercicio del dicho oficio tomen de vos fianzas legas llanas y abonadas en cantidad de treynta mill pesos para el buen rrecabdo de nuestra hacienda y para que en todo goardareys e cumplireis nuestras ynstruciones e probisiones asi las que estan dadas como las que adelante mandaremos dar y las escrituras de la dicha fianza tomen en su poder y las metan y goarden en el arca de las tres llaves para usar dellas quando sea necesario y los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al.

Dada en el pardo a 26 de setiembre de 1575 años. yo el rrey yo antonio de herazo secretario de su magestad catolica la fiz escribir por su mando.

E a las espaldas de la dicha provision estan los nonbres siguientes el lizenziado castro el lizenziado otalora el lizenziado gasca de salazar el lizenziado ganboa el dotor galmes de santillan el lizenziado alonso martinez espadero rregistrada pedro de sierra por chanciller pedro dias de murrieta.

Obedecio la Real abdiencia.

En la cibdad de mexico 9 dias del mes de octubre de 1576 años ante los señores presidente e oydores del abdiencia rreal de la nueva espanya parecio martin de yrigoien contador de quantas de la rreal hacienda de su magestad e presento esta su carta e prouision rreal por donde le haze merced del oficio de fator y beedor de su rreal hacienda juntamente con ella un memorial de las fianzas que tiene dadas ante los demas oficiales de su magestad en quantia de treynta e cinco mill pesos de oro comund para que usara bien el dicho oficio y pidio y suplico que obedeciendose la dicha rreal probision fuese rrescibido e admitido al uso y exercicio del y los dichos señores presidente e oydores obedecieron la dicha rreal probision con el acatamiento y rreberencia debido y en quanto al cumplimiento atento que les consto aber dado las fianzas que por ella se le manda dar mandaron se guarde y cunpla y para el dicho efeto rrecibieron del dicho martin de yrigoien juramento y el lo hizo por Dios y por Santa Maria e por señal de Cruz de usar el dicho cargo de fator e veedor de la dicha rreal hacienda de que su magestad le haze merced bien e cunplidamente segund e como lo debio hazer y fecho el dicho juramento fue admitido al dicho oficio uso y exercicio del y le dieron lizenzia para que conforme a la dicha rreal probision lo use y exersa segund e como por ella su magestad lo manda y asy lo mandaron asentar por abto esta rrubricado de cinco rrublicas e luego dize paso ante mi sancho lopez de agurto.

Obedecieron los Sres. oficiales.

En la cibdad de mexico desta nueva espanya 13 dias del mes de octubre de 1576 años por ante mi juan de zaragoza escrivano publico del numero estando en la casa rreal haciendo caja los señores oficiales de su magestad parecio el yllustre señor contador de quantas martin de yrigoien e presento esta rreal provision e pidio la obedezean e le admitan al uso y exercicio de beedor y fator y por sus señorias vista la tomaron en sus manos y la besaron y pusieron sobre sus cabezas como carta e probisyon de su magestad a quien Dios nuestro Señor prospere e guarde por